Lúnes 11 de febrero de 1856. —Núm. 37.— Periódico de la tarde.

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL. CONSTITUCION. MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

CRÓNICA OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Continúa la ley de reemplazos para el ejército.)

CAPITULO IX.

De las esclusiones, exenciones y escepciones del servicio militar.

Art. 73. Serán escluidos del servicio militar, aun cuando no soliciten su esclusion:

1.° Los mozos que no tengan la talla de un metro 596 milímetros, ó sea 5 pies, 8 pulgadas y 9 líneas del marco de Búrgos.

2.° Los que fueren inútiles por enfermedad ó defecto físico que se declare, segun lo que determine esta ley.

Art. 74. Quedarán exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo si les tocare la suerte de soldados:

1.° Los que antes de cumplir 19 años se hallen matriculados en la lista especial de hombres de mar.

2.° Los carpinteros de ribera inscritos en las brigadas de arsenales.

Los matriculados y carpinteros de ribera que con arreglo á esta disposicion dejen de ingresar en el ejército, quedarán sujetos á servir cuatro años en los buques de la armada desde el primer llamamiento que se haga *en su* distrito marítimo ó arsenal, segun su *clase* respectiva, aun cuando entonces no les toque por turno.

El comandante de la matrícula pasará al gobernador de la provincia respectiva una nota de los hombres que se hubiesen matriculado.

Asi los matriculados como los carpinteros de ribera que dejen de pertenecer á las matrículas ó brigadas respectivas antes de cumplir la edad de 30 años, quedarán igualmente obligados á estinguir en el ejército el tiempo que les falte para completar cuatro años de servicio á bordo de los buques de guerra, ú ocho en los arsenales.

Si la separacion de las matrículas ó brigadas procede de delito ó falta cometida por los matriculados ó carpinteros, y no cuentan la edad de 30 años despues de estinguida la pena que se les haya impuesto, completarán el tiempo de servicio que les falte del modo que esta ley establece para los que han sido procesados y penados criminalmente.

Asi para los matriculados como para los carpinteros de ribera se regulará cada año de servicio á bordo de los buques de guerra por dos en los cuerpos del ejército.

3.° Los religiosos profesos de las Escuelas Pias y de las misiones de Filipinas.

4.° Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del dia de la declaracion de soldados.

Quedarán sujetos á servir sus plazas respectivas los mozos á quienes cupo la suerte de soldados y se eximieron en virtud de esta disposicion, cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas órdenes religiosas antes de cumplir los 30 años de edad. Al efecto los prelados de las órdenes religiosas pasarán al gobernador de la provincia respectiva una nota oficial de los mozos que tomen el hábito en el mismo dia de su ingreso en la congregacion, y de los que dejen de pertenecer á ella, tambien en el dia en que esto se verifique.

Estas notas, trasmitidas por la autoridad civil al alcalde del pueblo respectivo, servirán tambien para la formacion del padron y alistamiento.

5.° Los operarios del establecimiento de minas de Almaden del azogue que sean vecinos de este pueblo, ó de los de Chillon, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel, y que esten matriculados en el establecimiento con destino á sus trabajos subterráneos, ó á los de fundicion de minerales, ocupándose en ellos por oficio y con la aplicacion y constancia que les permita la insalubridad de los mismos, siempre que hubiesen servido por lo menos 50 jornales de trabajos subterráneos en el año anterior al del reemplazo en que deban jugar suerte.

Serán igualmente comprendidos en esta disposicion los operarios forasteros y temporeros que cuenten dos años de matrícula en el establecimiento, siempre que en cada año hubiesen dado 100 jornales en los trabajos mencionados y continúen en ellos, y tambien los empleados del establecimiento que para el desempeño de su destino deben bajar á lo interior de las minas á prestar sus servicios en ellas, ó esten dedicados á las operaciones de la fundicion.

La suspension de la asistencia á las minas por enfermedades consiguientes á la insalubridad de sus trabajos, no perjudicará al derecho de los operarios.

Los operarios á quienes se refiere esta disposicion ingresarán en el ejército si antes de cumplir la edad de 30 años dejan los trabajos de las minas ó de las fundiciones.

Y 6.° Los alumnos de academias y colegios militares.

Los comprendidos en esta última exencion que antes de cumplir los 30 años de edad dejasen de pertenecer al colegio ó academia en que se hallaban al ser esceptuados, abandonando la carrera militar, quedarán obligados á servir en el ejército el tiempo que les falte hasta completar los ocho años que prefija el artículo 12.

Art. 75. Serán esceptuados del servicio, aun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento, ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 45.

Art. 76. Serán esceptuados del servicio, siempre que aleguen su exencion en el tiempo y forma que esta ley prescribe:

1.° El hijo único que mantenga á su padre siendo este impedido ó sexagenario.

2.° El hijo único que mantenga á su madre viuda y pobre.

3.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de esta, pobre tambien, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

Los efectos de esta última escepcion subsistirán únicamente mientras el padre del mozo ó marido de su madre se halle sufriendo la condena, y cesarán tan luego como el mismo salga por cualquier concepto del establecimiento penal. Entonces el esceptuado entrará á cubrir su plaza por el tiempo que falte para estinguir los ocho años desde el dia en que entró en caja el suplente.

Cuando corresponda esta escepcion al mozo á quien tocó la suerte de soldado, no se llamará al suplente si el tiempo que debe durar la escepcion no ha de esceder de dos años.

Cuando terminada la escepcion entre á servir el mozo á quien cupo la suerte de soldado, se licenciará al suplente.

4.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por mas de 20 años, ignorándose absolutamente su paradero, á juicio del ayuntamiento ó de la Diputacion provincial respectivamente.

Cesará esta escepcion cuando haya noticia cierta del padre del mozo ó del marido de su madre. Entonces el mozo esceptuado entrará á servir su plaza por el tiempo que falte para estinguir el de ocho años desde el dia en que entró en caja el suplente, y se licenciará á éste.

5.° El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de esta, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido.

6.° Para los efectos de los cinco párrafos precedentes, el espósito será considerado como hijo respecto á la persona que le crió y educó, conservándole en su compañía desde la infancia.

7.° El hijo único ilegítimo que mantenga á su madre pobre, que fuere célibe ó viuda, habiéndole esta criado ó educado como tal hijo.

8.° El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido, y ésta viuda.

9.° El nieto único que mantenga á su abuela pobre, si el marido de ésta, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido.

10. El hermano de uno ó mas huérfanos de padre y madre pobres, si los mantiene desde un año antes de la publicacion del reemplazo, ó desde que quedaron en la horfandad.

Serán considerados como huérfanos para la aplicacion de este artículo, los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplir antes de seis meses, ó ausente por espacio de dos años, ignorándose desde entonces su paradero, á juicio del ayuntamiento ó de la Diputacion provincial. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

Se considerarán como huérfanos para el mismo fin en los casos espresados, el hermano ó la hermana que no haya cumplido 17 años, ó el hermano ó hermana que se hallen impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

11. El hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en el ejército por haberles cabido la suerte de soldados, si privado del hijo que pretende eximirse, no quedase al padre otro varon de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar.

Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma exencion del parrafo anterior; pero se considerará que no queda al padre ningun hijo, aunque los tengan, si se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que espresa la regla primera del art. 77.

Lo prescrito en esta disposicion respecto al padre, se entenderá tambien respecto á la madre, casada ó viuda.

Se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio, ó por heridas recibidas durante su desempeño.

Pero no se entenderá que sirven en el ejército para conceder la excepcion de este artículo:

Los desertores.

Los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano.

Los que han redimido el servicio por medio de sustitutos ó de retribucion pecuniaria.

Los cadetes ó alumnos de los colegios ó academias militares.

Los Oficiales de todas las graduaciones que han abrazado como carrera la profesion militar

Cuando en un mismo reemplazo toque la suerte á dos hermanos, se considerará que sirve en el ejército el que de ellos haya sido primeramente declarado soldado, para que, con arreglo á lo dispuesto en este artículo, pueda libertar del servicio al otro hermano.

Los mozos comprendidos en esta escepcion ingresarán en las filas y permanecerán en ellas hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el ejército precisamente en el dia fijado para la declaracion de soldados. Solo cuando se llene este requisito se les esceptuará del servicio, y se llamará entonces al suplente á quien corresponda.

Art. 77. Para la aplicacion de las escepciones contenidas en el artículo anterior se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se considerará un mozo hijo único, aun cuando tengan uno ó mas hermanos, si estos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de 17 años cumplidos.

Impedidos para trabajar.

Soldados que cubren plaza que les ha tocado en suerte.

Penados que estinguen una condena de cadena ó reclusion, ó la de presidio ó prision que no baje de seis años.

Viudos con uno ó mas hijos, ó casados que no pueden mantener á su padre ó madre.

2.ª Se reputará por punto general nieto único á un mozo, cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto; se considerará sin embargo nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó mas hijos ó nietos, si estos se hallan en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla anterior; entendiéndose que los comprendidos en el último no han de hallarse en situacion de poder mantener á su abuelo ó abuela.

3.ª Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halle ausente por espacio de mas de siete años consecutivos, y cuyo paradero se ignore desde entonces, á juicio del ayuntamiento ó de la Diputacion provincial en su caso.

4.ª Para que el impedimiento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que, procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

5.ª Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del ausilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas, no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos, que de la misma persona dependan.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se halle en disposicion de trabajar al tiempo de hacerse la declaracion de soldados.

6.ª Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que estos no puedan subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutencion el todo ó parte del producto de su trabajo.

7.ª Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una exepcion por razon de la edad del padre, abuelo ó hermano, ó relativa al tiempo de la ausencia de estos y á las demas disposiciones que comprenden este artículo y el anterior se considerarán precisamente con relacion al dia que señala esta ley, despues de terminado el sorteo para el llamamiento y declaracion de soldados ante el ayuntamiento del pueblo respectivo, bien se proponga la excepcion en este dia, bien se alegue despues.

Art. 78. Se escluirá del servicio á los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su escepcion al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la exencion, no pudieron alegarla entonces por no haber llegado á su noticia.

CAPITULO X.

Del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes.

Art. 79. El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará el primer dia festivo del mes de abril mas próximo á la terminacion del sorteo.

Art. 80. Reunido el ayuntamiento en el dia que fija el artículo anterior, se reconocerá la medida á vista de los talladores, y contestando por declaracion de estos que se halla exacta para los efectos prevenidos en el párrafo primero del art. 73, se llamará al mozo á quien haya correspondido el número primero en el sorteo, y se procederá á su medicion en línea vertical á presencia de los concurrentes. El mozo tendrá los pies enteramente desnudos, y si así no llegase á la talla fijada en dicho artículo 73, se anotará como fallo de ella, y se llamará al número que sigue, sin perjuicio de alegar el mozo número primero la exencion ó exenciones que le asistan, y que

justificará si, reconocido de nuevo ante la Diputacion, fuere declarado con talla suficiente. Cuando el mozo no guardare la posicion natural debida al tiempo de tallarse, el alcalde podrá apercibirle hasta tres veces para que la guarde, y si no produjese resultado este apercibimiento, la misma autoridad deberá imponerle una multa de 20 á 300 rs., sin perjuicio de sujetarle, si fuese necesario, á nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos, quedando entre tanto detenido y en observacion. Si tuviese la talla se anotará así, y se procederá al exámen de las otras cualidades que son necesarias para el servicio.

En las poblaciones en que haya guarnicion de fuerza del ejército se destinará cada dia un sargento de la misma por el Gobernador militar ó Comandante de armas, de modo que turne este servicio entre todos los sargentos en la forma que el mismo Jefe determine.

En las poblaciones donde no hubiere guarnicion se hará este servicio por los sargentos que en ellas se encuentren con licencia temporal, ó porque correspondan á la reserva, y siempre con arreglo al turno que establezca el Gobernador militar ó Comandante de armas.

Cuando no hubiese sargentos que practiquen la talla, se confiará esto á persona inteligente, nombrada por el Ayuntamiento. En este último caso, el mismo ayuntamiento señalará y abonará de fondos municipales una gratificacion al tallador que hubiese nombrado.

Siempre que sea posible presenciará tambien la talla de los mozos un Oficial de la guarnicion ó de la reserva, ó que se encuentre en situacion de reemplazo, nombrado por el Gobernador militar ó Comandante de armas, para procurar que el tallador cumpla con exactitud su cometido.

Donde no hubiese Oficiales de ninguna clase pertenecientes al servicio activo, concurrirá un Oficial retirado, si á invitacion del Ayuntamiento se prestara voluntariamente á desempeñar este servicio.

Art. 81. El mozo ú otra persona que le represente, espondrá en seguida los motivos que tuviese para ser escluido del servicio, y en el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan los documentos que presenten. En seguida y oyendo al Concejal que haga las veces de Síndico, determinará el Ayuntamiento declarando al mozo soldado ó excluido, y sin dejar el punto á la decision de la Diputacion provincial. A los mozos que aleguen exencion ó exenciones, se les expedirá certificacion en que consten las que hubiesen alegado.

Art. 82. Para la presentacion de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término, cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentacion se efectúe antes del dia señalado para que los quintos emprendan su marcha á la capital, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver antes de este dia, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos.

Art. 83. Cuando la esclusion que pretende el mozo se fundase en inutilidad para el servicio por defecto físico visible ó enfermedad notoria, se declarará la esclusion si convienen en ella todos los interesados.

Si todos no estuviesen conformes, el Ayuntamiento dispondrá que se reconozca al referido mozo por uno ó mas facultativos, y resolverá con presencia del dictámen de estos, sujetándose para la declaracion de útil ó de inútil á lo que prescriba el reglamento de exenciones físicas. La declaracion de inutilidad se hará sin consideracion á que esta haya sido reconocida en otro reemplazo, y atendiendo al estado en que aparezca el quinto en el acto del reconocimiento.

Los facultativos tendrán derecho á percibir de los fondos municipales 6 rs. vn. por cada uno de dichos reconocimientos, ya sea que se practiquen en la persona de un quinto, ya en otra cuya utilidad ó inutilidad convenga acreditar ante los ayuntamientos.

Art. 84. Siempre que se excluya del servicio ó no se admita en él á un mozo por cualquiera de los conceptos que se mencionan en los artículos 73, 75 y 76, se llamará en su lugar á otro. Este llamamiento no se hará cuando deje de declararse soldado á un mozo á consecuencia de lo que determinan los artículos 2.° y 74, pues entonces se entiende que el mozo enganchado ó dispensado de servir cubre su plaza.

Art. 85. Hecha la declaracion con respecto al núm.° 1.°, se procederá en iguales términos con el núm. 2.°, y sucesivamente se llamará al 3.°, 4.° etc., hasta completar el cupo del pueblo con soldados declarados tales.

Art. 86. Terminada la declaracion del número de soldados pedidos á un pueblo, se procederá del mismo modo á la de otros tantos suplentes cuantos sean aquellos, siguiendo siempre el órden de la numeracion.

Art. 87. Si no se pudiese completar el número de soldados pedidos y el de otros tantos suplentes con los mozos sorteados en el año del reemplazo, se llamará á los que sorteados en el año inmediato anterior no hubiesen sido destinados al servicio, siguiendo el órden de los números que hubiesen sacado en el sorteo de aquel año. En su consecuencia, cuando un pueblo haya de cubrir su contingente con los mozos del año anterior, deberá llamarse al mozo que tenga el número mas bajo entre los que no ingresaron en caja; se abrirá nuevo juicio de exenciones, y se apreciarán estas segun el estado que tengan en el dia en que se hace la nueva declaracion de soldados, sin que le aproveche la exencion que tuvo y disfrutó en el año ó años precedentes, si hubiese cesado la causa en que se fundó, guardándose ademas todos los trámites y requisitos establecidos para el reemplazo corriente, y haciendo sucesivamente lo mismo con los otros números que sigan. Si tampoco pudiera completarse con estos mozos el cupo de soldados y los suplentes respectivos, se llamará á los mozos sorteados en el segundo año inmediato anterior, siguiendo tambien el órden de los números que hubiesen sacado en el sorteo del referido año y el método establecido en el párrafo que antecede.

Art. 88. Quedará sin cubrir el cupo de un pueblo con arreglo á lo determinado en el art. 14, y exento este de toda responsabilidad, si no bastasen á completarle los mozos que hubiesen sido comprendidos en el sorteo del año del reemplazo y en los de los anteriores segun se establece en los artículos precedentes.

En este caso el Gobernador de la provincia hará que la Diputacion provincial examine las actas del alistamiento y de la declaracion de soldados. Si resultase omitido en el alistamiento alguno de los mozos que debiera comprender, dispondrá que sea este alistado y sorteado en la forma establecida en los artículos 66, 67, 68 y 69, procediéndose en seguida, respecto del mismo mozo, al acto de la declaracion de soldado. Por último, si el Gobernador de la provincia juzga que las escepciones declaradas no lo han sido con entera sujecion á lo establecido en la presente ley, las someterá á la revision de la Diputacion provincial, la cual las confirmará ó revocará segun corresponda, sin perjuicio de procederse contra los que resulten culpables, dando cuenta al ministerio de la Gobernacion.

Art. 89. Para declarar escluido á un mozo han de estar citados en persona ó en la de sus padres, curadores etc., con arreglo al art. 72, los números siguientes del sorteo del año del reemplazo y de los dos anteriores.

Art. 90. Cuando dos ó mas pueblos hubiesen sorteado décimas, el pueblo que sacó el número primero, y que por lo mismo debe aprontar el soldado, ademas de la citacion personal á los mozos del mismo pueblo, dará aviso con la debida anticipacion al ayuntamiento ó ayuntamientos con quienes hubiese sorteado las décimas, á fin de que citen personalmente á los mozos, señalándoles dia y hora para acudir al pueblo responsable, si lo tienen por conveniente, á presenciar el acto de la declaracion, y debiendo cada alcalde remitir al del pueblo responsable el acta original de la citacion hecha á los mozos ó á sus interesados para unirla al espediente.

La citacion á que se refiere el párrafo anterior se hará para el octavo dia despues de aquel en que hubiese empezado el acto de la declaracion de soldados en todos los pueblos.

Art. 91. El mozo que pretenda eximirse del servicio por no tener talla suficiente, ó por padecer enfermedad ó defecto físico, deberá presentarse para ser reconocido ante el ayuntamiento del pueblo en que le haya tocado la suerte de soldado.

Solo se dispensará esta presentacion cuando los números siguientes al del referido mozo convengan en que sea reconocido en otro punto, á cuyo fin podrán nombrar una persona que los represente.

Cuando el mozo se halle en las islas adyacentes, en Ultramar, ó confinado en algun establecimiento penal, el Gobierno podrá dispensar su presentacion en el pueblo respectivo, disponiendo que se le reconozca en el punto de su residencia, con las debidas formalidades, y haciéndolo saber á los mozos interesados para que estos puedan nombrar persona que los represente.

Art. 92. Si el mozo á quien haya cabido la suerte de soldado se hallase á menos distancia de 50 leguas del pueblo á que perteneciese, el ayuntamiento le señalará un término prudente para su presentacion, y hasta que este espire y sea el quinto declarado prófugo, no se entregará un suplente en su lugar.

En los casos en que el mozo á quien haya cabido la suerte esté á mayor distancia del pueblo que la de 50 leguas, ó haya sido declarado prófugo, ó no se tengan noticias de su paradero, se entregará desde luego el suplente sin perjuicio de practicar las diligencias oportunas para lograr la presentacion del ausente, debiendo darse de baja al suplente tan luego como se verifique la presentacion de aquel y haya resultado útil para el servicio.

Art. 93. Los mozos que no tengan escepcion ó impedimento que alegar y se hallen fuera de la provincia en que hayan sido sorteados, podrán ingresar en la caja de aquella en que residan, pero siempre á cuenta del cupo del pueblo respectivo.

Art. 94. El mozo que al tiempo de ser declarado soldado haya sufrido una condena, se destinará precisamente á los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa, donde estinguirá todo el tiempo del servicio, si la pena impuesta fué la de presidio menor, ó la de prision mayor ó menor, ó la de presidio ó prision correccional.

Si la pena impuesta fué la de inhabilitacion de cualquier clase, confinamiento, destierro, sujecion á la vigilancia de la autoridad, reprension pública, suspension de cargo público, derecho político, profesion ú oficio, arresto, multa ó caucion, así como la de resarcimiento de gastos y pago de costas procesales, el mozo que la haya sufrido ingresará en cualquiera de los cuerpos del ejército.

Art. 95. En cuanto á los mozos á quienes hubiese tocado la suerte, y que al tiempo de hacerse la declaracion de soldados se hallasen sufriendo una condena, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Si la pena impuesta es la de cadena, reclusion, estrañamiento ó presidio mayor, no ingresará en las filas el penado, y se llamará en su lugar desde luego al suplente á quien corresponda.

2.ª Si la pena impuesta fué presidio menor ó correccional, ó la de prision mayor, menor ó correccional, luego que estinga el mozo la condena, si no cuenta la edad de 30 años cumplidos, será destinado á uno de los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa, donde cumplirá el tiempo de su servicio.

3.ª Si la pena impuesta al mozo fué la de confinamiento mayor ó menor, la de inhabilitacion de cualquier clase, destierro, sujecion á la vigilancia de la autoridad, reprension pública, suspension de cargo público, derecho político, profesion ú oficio, arresto mayor ó menor, ingresará el mozo sin demora por cuenta del cupo del pueblo en que haya sido declarado soldado en la caja de la provincia á que corresponde el punto donde está cumpliendo su condena.

4.ª Si la pena es la de relegacion, el mozo ingresará en el cuerpo del ejército de Ultramar á que le destine el Gobierno y á cuenta del cupo del pueblo en que se le haya declarado soldado.

Fuera del caso establecido en la regla primera, no se llamará en ningun otro al suplente para cubrir la plaza del mozo condenado á sufrir cualquiera de las penas mencionadas, ni mientras el penado sufre la condena, ni cuando despues de haberla sufrido deja de ingresar en las filas por tener mas de 30 años, aun cuando resulte para el ejército la pérdida de un soldado.

(Se continuará.)

ESPAÑA.

MADRID 4 de febrero.

Admírase uno de nuestros colegas, de que no haya venido aun á la discusion el proyecto de impuesto que debe sustituir al de consumos, para llenar el déficit causado por la supresion acordada por las Córtes. El lenguage de ese diario revela lo que nosotros ignorábamos, á saber, que se ha concebido el pensamiento, de dar nueva forma al impuesto indirecto contando desde luego con una resolucion contraria al restablecimiento de los consumos.

Colocada la cuestion en el terreno de las prácticas parlamentarias, parécenos que no han sido infringidas y vamos á demostrarlo con hechos.

Al discutirse los presupuestos aprobados por la ley de 25 de julio último, impusieron las Córtes al gobierno la obligacion de presentarlos nivelados con ingresos permanentes. Estudiando los diferentes sistemas que se conocen en los pueblos de Europa, calcados todos en el sistema mi[xto] de impuestos directos é indirectos, de[bió] reconocer el ministro de Hacienda, q[ue] para llenar el pensamiento de las Córtes tenia que proponer la rehabilitacion de los consumos, disminuyendo los derech[os] á las especies de que hacen uso las clas[es] pobres, único medio de establecer la igual[]dad consignada en la Constitucion, y c[] cubrir el déficit que se venia observan[do] desde enero. Al proceder así, no cump[lia] únicamente el precepto de las Córtes; e[s]te hecho que nosotros consideramos siem[]pre como un título de honra para el g[o]bierno, envolvía una cuestion mas ele[va]da, pues contestaba victoriosamente [á] nuestros naturales adversarios, proban[do] que el partido progresista es un parti[do] de gobierno, que no introduce perturba[]ciones en la administracion, y que p[ara] conservar el crédito sabe aplazar en b[ien] del pais, las reformas que reclama la o[pi]nion estraviada.

Largo y trabajoso fué el exámen del presupuestos en la comision: al tocar al ingresos, dividióse en diferentes fracci[o]nes, suprimiendo gastos y obligaciones [de] justicia en todo pais bien gobernado; qui[en] proponela creacion de impuestos descon[o]cidos y de éxito dudoso, inadmisibles co[mo] recursos permanentes; quién acude al a[]surdo sistema de la capitalizacion, des[e]chado por todos los economistas y quié[n] considerando la supresion como un asu[nto] que puede lastimar el amor propio del Pa[r]lamento, presenta el impuesto bajo [una] forma peligrosa, porque le entrega á [la] administracion local, de suyo poco jus[ti]ficada y bastante propensa á los agravi[os] en un órden de cosas como el que exis[te].

Natural parecia que la discusion come[n]zara por los ingresos; pero siguióse un r[um]bo opuesto, no sabemos si para satisfa[cer] á los que solicitan la nivelacion dismi[nu]yendo los gastos, ó como medio de ga[nar] tiempo, en provecho de las manifesta[cio]nes de cierta especie. Lo cierto es que a[un] no se ha llegado á la discusion de los [in]gresos, pues no ha sido examinado el [de] gastos del ministerio de Hacienda.

¿Cuáles son, pues, las prácticas par[la]mentarias infringidas? ¿de donde ha p[ar]tido la iniciativa del pensamiento eco[nó]mico? del gobierno: ¿quién ha condena[do] su sistema? la opinion se dirá, ¿y qu[é] tiene la medida de la opinion en los g[o]biernos representativos? los cuerpos de[li]berantes, que representan legalmente [la] opinion del pais. Mientras esa opinion [no] sea formulada en un voto de las Córte[s], mientras estas no acepten alguno de los [] tos particulares, ó desechándolos to[dos] rechacen el pensamiento del gobierno, [no] puede sostenerse que se hayan infring[ido] las prácticas parlamentarias, ni mén[os] exigir que el gobierno se retire por tem[or] á una derrota.

Por el contrario, lo que aconsejan [la] cordura y las leyes caballerescas, de acue[r]do con los principios parlamentarios [es] que un ministerio que cree en la bond[ad] de su sistema, un hombre público que co[m]prende las exigencias de la dignidad y [un] progresista que mira por la honra de s[u] partido, permanezca en su puesto para d[e]fender desde él tan elevados intereses, re[]tirándose, únicamente ante una votacio[n] negativa, arrancada por el amor propi[o] que no sabe ni quiere imitar la noble co[n]ducta de las Cámaras inglesas. Esta y [] otra en nuestro juicio la conducta del go[]bierno y la del ministro de Hacienda qu[e] tiene aceptada toda la responsabilidad d[e] su proyecto.

Pero se dice que existe uno, obra d[el] gobierno, aceptado por el señor Bruil y s[e] reclama su presentacion. En este punt[o] nos declaramos incompetentes para juzg[ar] por rumores; porque estamos habituad[os] á ver desvanecidos á la noche, los que cir[]culan por la tarde.

Lo que nosotros comprendemos, com[o] todo el mundo, es la permanencia del se[]ñor Bruil mientras no se llegue á la di[s]cusion de los ingresos. Todas las cuestione[s] políticas, de apreciacion de detalle, sob[re] la marcha del gobierno, no tienen nu[] significacion especial para imponer al m[]

nistro de Hacienda el abandono de la cartera. Si son justos títulos para continuar al frente de un departamento la laborosidad y la reputacion bien ó mal adquirida si el estado de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones y las negociaciones beneficiosas, dan crédito á los encargados de la administracion económica, el señor Bruil ha podido sin duda porque ha sabido, realizar todo esto de tal suerte que su nombre es hoy una garantia de crédito. Y esto para quien comprenda las necesidades de la situacion y los deberes que los hombres se deben mútuamente, esplica la permanencia del ministro de Hacienda, en un gabinete presidido por el duque de la Victoria.

Inclinados á defender principios con abstraccion de las personas, sentimos tener que invocar nombres al ocuparnos de una cuestion que los hechos públicos ponen en evidencia. Pero nos creemos obligados á hacerlo, toda vez se trataba de violacion de principios, que ni remotamente han sufrido menoscabo, con la conducta de los hombres que dirigen los destinos del pais.

No seremos tan esplícitos, si queremos bosquejar la marcha futura del gobierno en la cuestion económica. Aqui conocemos el pensamiento del señor Bruil, que mas de una vez hemos aplaudido, ignoramos si circunstancias imperiosas, podrian imponerle la abdicacion de su proyecto financiero. No sabemos tampoco si los demás individuos del gabinete, llegado el caso de la lucha parlamentaria, abordarán la cuestion de frente, ó renunciarán á la gloria de sostenerla. Y finalmente, desconocemos el medio conciliatorio que, salvando la cuestion de forma y los peligros de la pasion meridional, pudiera cortar el nado gordiano en que se han enredado los diputados.

En este asunto de incertidumbre, no es fácil trazar *á priori* los senderos que siga la cuestion de ingresos. Lo que vemos muy claro, son dos tendencias opuestas en *principios* y bases. El presupuesto que busca la nivelacion por los ingresos permanentes adoptados en todas las naciones, el sistema misto creador de la igualdad, el perfeccionamiento del impuesto directo, reforma arancelaria, y desestanco. Los votos particulares, contradictorios en principios, la descentralizacion del impuesto de consumos que se entrega á las localidades en vez de suprimirle si es perjudicial, la falta de contabilidad y tarifas, y el desestanco inmediato, empleados como medios de crear recursos permanentes, sin vejar al pais.

En el primero, descubrimos el concierto, la justicia, la igualdad y la fiscalizacion, que son las bases en que descansa el edificio económico. El segundo, mosáico de diferentes colores, no se presta al exámen ni presenta los carácteres que deben existir en los ingresos permanentes y seguros, que son las bases de una buena administracion. Entre uno y otro pensamiento, guiados, no por el afan de una popularidad efímera, sino inspirados por el mas puro patriotismo, adoptaríamos el que creyésemos beneficioso, aunque hubiésemos de recojer censuras en premio de nuestra abnegacion.

Unicamente adoptaríamos un medio conciliatorio, si apartando todo lo que hay de ficticio en las oposiciones concertadas, descubriésemos graves peligros para el órden público. En este caso, sin renunciar al sistema que mas tarde tiene que ser adoptado por el convencimiento, contribuiríamos á la salvacion del pais. *Salus populi suprema lex est.* (*Nacion*).

El dignísimo señor don Santiago Aguiar y Mella, actual subsecretario de Gracia y Justicia, acaba de ser electo diputado por por la Coruña. La votacion se ha distinguido por espontánea, unánime y entusiasta. Ni el mal tiempo, ni las distancias, ni las intrigas de algunos caziques moderados, nada ha sido bastante á entibiar la viva fé, la simpatia ardiente que inspiraba á los electores la candidatura del señor Aguiar y Mella. Asi que le han votado, repetimos por aclamacion universal.

Ufano debe estar con tal prueba de confianza por parte de sus paisanos, el señor Aguiar; y no dudamos sabrá corresponder á ella de un modo digno, consumando, asi en la Cámara como en la subsecretaria de Gracia y Justicia, hechos que estén á la grande altura de sus antecedentes.

Hé aquí lo que, sobre el particular, leemos en la *Revista de los tribunales*, y con todo lo cual estamos prefectamente conformes.

. . . .

»Conocedores cual ninguno de sus escelentes cualidades; en posicion ventajosa para apreciar sus profundos, exactos y variados conocimientos en todo lo relativo á los diferentes asuntos en que habrá de intervenir por el alto y merecido puesto que ocupa, nos creemos en el imprescindible deber de manifestarlo al público, para que se congratule con nosotros por una eleccion tan acertada y conveniente.

La entereza y justificacion de su carácter le impediran transigir con el padrinazgo y con las pretensiones exageradas que colocan á todos los funcionarios de la administracion de justicia en una situacion precaria y en una incertidumbre desesperada. El bien público y la justicia han de ser indudablemente la norma de su conducta; y con estos buenos sentimientos, podemos asegurar que, hasta donde las circunstancias lo permitan, la administracion de justicia y la magistratura española están de enhorabuena.

«El funcionario honrado y de merito no necesitará ciertamente de recomedaciones para obtener su proteccion; pero sin duda, la conseguirán decidida los mas desgraciados, los mas desvalidados y los que mas la necesiten, porque á ello el impele irresistiblemente su corazon benéfico y compasivo.

Su ardiente amor á la justicia y su conocimiento práctico de los abusos que la dificultan, le han de conducir á importantísimas mejoras, por las cuales muchas veces le hemos visto anhelar y para las que tiene la ventaja de marchar sobre un terreno con que está familiarizado por su larga é inteligente práctica.

Bien sabemos que las circunstancias son á veces superiores á los hombres: no desconocemos que la mejor voluntad se estrella en ocasiones con dificultades insuperables; pero séanos al menos permitido concebir esperanzas gratas, y marchemos en la seguridad de que en ello puesto hay un hombre cuyos sentimientos y firmeza de carácter podrán influir en beneficio de lo que todos los hombres honrados desean para nuestra amada patria.

Ayer hemos recibido una carta de Barcelona, copia de otra que recibir ha debido el general Espartero, en que se denuncia, como inminente, en grado sumo, un pronunciamiento *polaco carlista*, amasado por el alto clero y poderosas influencias locales. Un millon de duros, en billetes falsos, correspondientes al empréstito de los 230 millones, añade la carta ha venido en apoyo de la combinacion.

La noticia es, pues, demasiado grave para que nosotros la acojamos sin reserva, y la hagamos, desde luego objeto de comentarios.

Limitámonos á consignarla aquí, como un dato cuyo valor desconocemos. Pero atendiendo á que, en la situacion actual todo lo malo es posible, vivir debemos alerta.

¡Alerta, pues, oh pueblo! ¡alerta! Tú solo quedaste para velar por tus santas libertades.

En Lisboa comienzan á notarse graves síntomas de disolucion en la mayoría del Congreso de diputados, que hasta aqui habia sido favorable al gobierno. Esta novedad se atribuye por unos á la circunstancia de ser la última del actual Parlamento la presente legislatura; de suerte que algunos diputados se irán á la oposicion para ganar con mayor seguridad los sufragios en las próximas elecciones. Otros suponen que el fundamento del ya previsto divorcio está en las últimas negociaciones sobre el camino de hierro. Es posible que ambas opiniones sean igualmente verídicas, puesto que el actual gobierno, que ya cuenta cinco años de vida, va cayendo en desgracia de la opinion, por la veleidad humana mas bien que por sus hechos; y por otra parte, son varios y muy reputados los miembros del Congreso que tienen intereses personales en la disuelta compañía del ferro-carril, y no hallan bastante sólida la indemnizacion que les ofrece el gobierno para poder legitimamente adjudicar la línea del Este al crédito moviliario.

Para justificar la repentina mudanza, no falta ocasion á los diputados disidentes. Ya se comenzaron, aunque embozadas, las hostilidades de los amigos sobre un plazo exigido por el gobierno antes de plantear la ley de moneda. Ademas que la cuestion del gran empréstito últimamente contratado por el señor Fontes en Lóndres y París, concurre maravillosamente á despojar la nueva oposicion de toda idea de intereses privados. Por desdicha, aquel es un pais muy pequeño, y nadie es dueño absoluto ni aun de sus mas intimos secretos.

Otro de los proyectos de ley que ha de meter mucho ruido, es el de aumentar las contribuciones, en lo cual ya se piensa muy formalmente, y no sin bastante razon, porque en efecto, Portugal no satisface estas cargas con arreglo á su riqueza, y en justa proporcion de sus materiales. Es muy posible que en los debates sobre este proyecto de ley se hagan evidentes muchos abusos de la baja de administracion, que hoy tienen desnivelados los impuestos entre todos los contribuyentes.

En la noche del 17, á las ocho, el corneta de la guardia del presidio de la Carraca tocaba retreta desde la puerta del general del Arsenal á su destino, y al pasar el puente que conduce á él, tropezó y cayó al agua, dando algunas voces de ¡me ahogo! El soldado que le escoltaba, cuyo nombre ignoramos, soltó el fusil y se lanzó al mar para salvarlo; pero habiéndose agarrado al cuello del soldado, este con el peso de las ropas, fornituras y las fatigas del que se le agarró, le hacia sucumbir, tanto que pedia socorro que se ahogaba tambien. El oficial que mandaba la guardia, á las voces corrió al sitio, y viendo se sumergian sin remedio, se arrojó hasta con morrion, sable y sus vestidos, el que despues de muchos peligros y fatigas logró la salvacion de ambas víctimas. Este oficial es el teniente de artillería de marina, don Eduardo Maturana.

La falta de cosechas de vino á causa de la enfermedad del *oidium*, ha despertado tambien en España la aficion al estudio de una enfermedad que hasta ahora no se ha podido prevenir en ningun pais. Como los hombres la han tratado en la esfera de su comprension, han acudido á remedios operatorios, químicos, y físicos, que no dieron ningun resultado ventajoso, y es de temer que semejante mal, cuya causa es inherente á la vida de la planta que se halla pertubada por agentes que no conocemos, no tendrá una solucion plausible hasta que entren en equilibrio los elementos que regularizan la vida de las cepas.

Parece que se retirará el impuesto de consumos, contra el que han declamado tantas municipalidades y aun algunas diputaciones provinciales, y que en su lugar, y con el objeto de cubrir el déficit del presupuesto, se trata de establecer una contribucion sobre las bebidas espirituosas. Desde luego nos conformamos con el cambio, si las bases en que se funda el presupuesto no gravan directamente la suerte de la vinicultura, que harto ha sufrido tres ó cuatro años há por la enfermedad que han esperimentado las viñas.

Las contribuciones que dañan el desarrollo de la agricultura, son evidentemente desfavrables para los paises en los que, como el nuestro, estriba la principal riqueza en el cultivo. Aparte de esto, aprobaremos la sustitucion si el aumento que ha de imponerse á las bebidas espirituosas gravita sobre las tabernas y cafés, ya que estos lugares pueden mirarse como sitios de disolucion y de vagancia.

La diputacion provincial de Santander, deseosa de fomentar la propagacion del arbolado, que es uno de los principales elementos de la riqueza del país, ha establecido premios anuales en los ayuntamientos, partidos judiciales y distritos, de 120, 240 y 360 reales respectivamente para los individuos que planten y den apresos mas árboles de nogal, castaño, peral, manzano, limonero, narajo, avellano y cerero; y un *accesit* de la tercera parte de aquellas cantidades para el que mas se aproxime á los premiados, entendiéndose que el mínimun de árboles apresos ha de ser de cincuenta é ingertos todos, á escepcion del nogal, castaño y avellano, con la longitud de dos metros en noviembre y uno con veinte céntimos el limonero y naranjo. Esta conducta honra sobre manera á aquella celosa corporacion, y seria de desear que el gobierno dictase alguna medida, á fin de generalizar este sistema en las demás provincias de España, dejándoles en libertad de elegir plantacion con arreglo al clima y terrenos de cada calidad.

De una correspondencia de Roma á la *Independencia belga,* tomamos lo siguiente:

Roma 28 de enero.

La noticia de la aceptacion por la Rusia de las proposiciones austriacas no ha sorprendido al sacro colegio ni á los embajadores que tienen relaciones íntimas con el Vaticano. Ya habia dado el emperador Alejandro II un paso bastante difícil de esplicar, si no se interpreta como un deseo de asegurarse las simpatías del Papa y de dar de esta manera un paso hácia el establecimiento de buenas relaciones con el gabinete de las Tullerías.

Hace cosa de un mes que un ayudante del czar vino á anunciar la concesion del establecimiento no de cuatro sino de diez obispos en Polonia y en todos los dominios rusos donde hay católicos. Ya sabeis cuando deseaba el Papa ver restablecidos en Polonia los cuatro obispados que existian en otro tiempo.

El contenido de la carta del czar al Papa es un misterio, pero corre el rumor que tan amplias concesiones tenian por objeto interesar al Papa en favor de la paz.

Otro rumor tambien circula, y es que ha sido invitado el Papa á ir á bautizar al niño que debe nacer en las Tullerías. Monseñor Villecourt, obispo de la Rochela, cardenal agregado al palacio del Vaticano con el título de prelado doméstico, parece que ha sido el encargado de dar los primeros pasos para esta invitacion.

Parece que esta negociacion ha estado á punto de tener el mejor éxito, pues Pio IX gusta de la pompa y de las grandes ceremonias; pero segun se dice se han presentado obstáculos ministeriales por parte de un ministro que quiere tener al Papa en disposicion de poderlo vigilar. Se ha alegado pues, para cohonestar la negativa, que siendo madrina la reina de Inglaterra, una protestante, y padrino el rey de Cerdeña, un escomulgado, no puede el soberano Pontífice acceder á la demanda. Pio IX acaba de enviar á la reina de España un devocionario que, segun se dice, fué de Sta. Catalina de Sena. Este regalo es en reconocimiento del presente de dos obras maestras de Murillo, enviadas al Papa por S. M. C., y que representan al *Hijo pródigo* y los *Desposorios de Sta. Catalina.*

En muchas provincias de España aun no se han devuelto aprobados á los pueblos sus presupuestos municipales, introduciendo con esta demora una perturbacion grande en la administracion de los fondos públicos, que han tenido que empezar el año, rigiéndose por los presupuestos de 1855, y cuyos trabajos tendrán que deshacer al aprobarse los presupuestos de 1856. Semejante falta es indisculpable, tratándose de unas oficinas como las diputaciones provinciales que tanto lujo de personal tienen para llevar á cabo estos importantes trabajos, y por ello lla-

mamos la atencion del señor Franquet, actual director de administracion local, para que se sirva disponer que cuanto antes se cumpla la ley en esta parte.

Leemos en las *Novedades:*

«El *Leon Español* de anteanoche terminaba su artículo con el epigrafe siguiente:

«El año 1856 va á ser el año de los re»mordimientos para los que hirieron al »partido moderado.»

Nuestro cólega está en un error. Al partido moderado no le hirió nadie; él se hirió á sí mismo, consintiendo elevaciones como la de Sartorius y Collantes. Si despues de tantos clamores y tantas alharacas resultase que el partido morado de que habla el *Leon*, siente con toda su alma la muerte de Sartorius Collantes, depuestos ya por nosotros los respetos que por su desgracia les guardábamos, replicaremes á nuestro cólega que no hay por qué arrepentirse, sino mucho para enorgallecerse de matar partidos, en que son jefes hombres como Sartorius y Collantes. Cuando la justicia humana se emplea en hombres tales, no hace sino adelantarse á la justicia divina.»

Dice la *Época*:

«No es cierto que la cuestion entre el brigadier O'Donnell que se ha sentido lastimado en el honor de su familia y de su raza, y el marqués de Albaida esté terminada. El señor don Enrique O'Donnell ha tenido que aplazarla hasta que el señor Orense deje su investidura de representante del pais.»

En la grave tarea que se han impuesto las actuales cortes constituyentes para dotar al pais de las leyes orgánicas que requiere nuestra organizaciou social, deberia comprenderse la reforma hipotecaria, en un sentido que guardase armonia con las necesidades de la agricultura. Es imposible dar verdadera consistencia al crédito ni podrán prosperar los bancos territoriales que se planteen, si no se separan del sistema de hipotecas los grandes defectos que les impone la actual legislacion. Si estos es ablecimientos ausiliares del cultivo han producido en Alemania los resultados satisfactorios que son sabidos, se debe á la reforma que se ha hecho allá en la ley de hipotecas, encaminada á estimular y garantir suficientemente el interés individual y colectivo.

Creemos que en el precio elevado que hoy dia tienen las sustancias alimenticias en España, y aun en toda Europa, contribuye además de la guerra de Oriente la abundancia de oro que viene de la California. El aumento de riqueza ficticia que han producido las numerosas remesas de metal aurífero á esta parte del mundo puede haber dado cierto valor á los productos. En tal caso conviene mucho que los gobiernos estudien la verdadera relacion que hay entre las cosas y el dinero para establecer el equilibrio que ha de haber entre el que consume y el que produce.

PALMA.

A continuacion trasladamos á nuestras columnas las proclamas que con motivo de su partida ha dirigido el General Garrigó á los habitantes de estas Islas, Milicia Nacional y Soldados del ejército.

HABITANTES DE LAS ISLAS BALEARES.

El gobierno de S. M. ha tenido á bien disponer mi traslacion de Segundo Cabo á las Provincias Vascongadas, y aunque como soldado desde la cuna estoy habituado á una obediencia ciega y cumplir este precepto con placer, al separarme hoy de vosotros, no puedo menos de derramar una lágrima de gratitud. Las distinguidas atenciones que os debí, vuestro amor al TRONO CONSTITUCIONAL, á la LIBERTAD y al ÓRDEN PÚBLICO, que tan fácil hicieron mi mando en la provincia, y las muestras inequívocas de cariño que me dispensasteis como autoridad y como particular, motivos son bastantes para arrancarla al rudo veterano que os dirige la voz conmovido.

Parto pues lejos de vosotros, tranquilo y resignado en la seguridad de que donde quiera que la suerte me conduzca, me mirareis como vuestro mas entrañable amigo, de que no desmentireis el buen concepto que supisteis conquistar de honrados, pacíficos y leales defensores de nuestra adorada **REINA** y la **LIBERTAD**, y por último de que al dignísimo General que me sucede en el mando, seguireis dispensando las mismas pruebas de afecto que os debió y lleva gravadas en el corazon vuestro siempre amigo

GARRIGÓ.

MILICIANOS NACIONALES DE ESTAS ISLAS.

El sostenimiento del órden sin el cual no hay libertad posible, os está confiado. La Nacion ha necesitado depositar sus armas en vuestras manos y habeis patentizado que sois dignos de empuñarlas, pues durante mi permanencia en este hermoso pais he tenido ocasion de admirar vuestro porte, disciplina y decision por la libertad y el trono de nuestra escelsa **REINA**: os felicito por ello.

Al separarme de vosotros cúmpleme manifestaros mi gratitud á las muestras de aprecio y distincion que os he merecido. Parto confiado que unidos á los invictos **DUQUE DE LA VICTORIA** y **CONDE DE LUCENA** contribuireis con vuestro patriotismo y sensatez á afianzar aquellos caros objetos, y labrar la ventura de nuestra querida Patria; en la seguridad que los mismos deseos animan á vuestro siempre amigo

GARRIGÓ.

SOLDADOS DE ESTE DISTRITO.

La subordinacion es el alma de los ejércitos, ella los hace invencibles y con ella son útiles á su patria. Mientras os he mandado la habeis observado como cumple á vuestros deberes, y al separarme de vosotros os invito á que no abandoneis aquella senda, en la cual hallareis siempre á vuestro General y compañero

GARRIGÓ.

RESULTADO *de las subastas verificadas ayer* 10.

	Tipo de subasta.		Importe del remate.
Una casa en Llummayor llamada el *Suller fondo*	21,259		61,040
Otra en dicha villa denominada *can Pera Alou*.	12,375		24,000
Otra en Palma, calle de la Merced manzana 90 núm. 40. .	6,359	19	19,930
1ª division de un huerto en Llummayor .	2,200		8,200
2ª idem	2,280		4,400
Una casa ó establo en dicha villa.	810		5,030
Otra calle de San Miguel de Palma manzana 138 núm. 20.	30,560		65,000
Otra en Andraitx sita en la plaza pública.	5,200		13,000
Otra en el puerto de la misma villa. . .	1,080		1,240
Otra llamada la *Curia* en Llummayor. . .	3,870		14,280
Otra en Palma manzana 22 número 40.	33,217		82,010
	119,210	19	298,130

Ayer en el local de la ex-Universidad se celebró la reunion de electores del partido liberal á consecuencia de la convocatoria que se habia hecho para ella. Atendiendo á que ha de reemplazarse en las Córtes al señor don Jacinto Feliu y Bonet y que para dicho reemplazo ya fué nombrado el Escmo. señor don Joaquin Francisco Pacheco, cuya acta de eleccion no ha sido aprobada por no haber tomado parte en ella la isla de Menorca donde no llegó oportunamente el aviso oficial para la misma eleccion, se consideró, ademas de otros motivos, que era un acto de consecuencia repetir ahora la votacion de aquel candidato. Por lo mismo se resolvió ofrecerse á los electores de la provincia para la próxima eleccion de un diputado, al referido

ESCMO. SR. D. JOAQUIN FRANCISCO PACHECO

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTA EULALIA, VIRGEN Y MARTIR

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 43 ms.
Pónese.... á las ... 5 » 17 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero

Las 12 hs. 14 ms. 37 s.

AVISOS OFICIALES.

LOTERIAS NACIONALES.

Se espenden billetes de la del 23 del actual á 96 rs. vn. cada entero y 12 el octavo, cuya distribucion es en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fs.
1... de.	24,000
1... de.	8,000
1... de.	4,000
2... de.	1,000
18... de.	500
24... de.	400
25... de.	200
928... de.	50
1000...	

Se juegan 30,000 billetes.

Palma 11 de febrero de 1856.—J. M.

COMUNICADO.

En una reunion progresista que se tuvo en esta ciudad en el dia de ayer, se propuso y determinó por unanimidad elegir por candidato á D. ANTONIO PALAU DE MESA en reemplazo del Sr. D. JACINTO FELIU Y BONET.—*Varios electores.*

CIUDAD DE PALMA.

NOTA *de los precios que han tenido en el mercada de esta capital los frutos y articulos de primero necesidad que á continuacion se espresan durante el primer tercio del mes actual.*

	Lib.	*sueld.*	*din.*
Trigo, cuartera. . .	5	14	»
Id. menudo, id.	5	8	»
Cebada, id.	3	2	»
Centeno, id. . . .	»	»	»
Maiz, id.	4	»	»
Garbanzos, id. . . .	6	6	»
Arroz, arroba. . . .	1	15	»
Aceite de 1ª clase, cuar.	1	6	6
Id. de 2.ª	1	5	6
Vino, cuartin. . . .	2	4	»
Aguardiente. . . .	6	10	»
Vaca, libra.	»	10	»
Carnero, id. . . .	»	10	»
Tocino, id.	»	10	»
Trigo candeal cuartera.	6	»	»
Habas, id.	4	16	»
Habichuelas, id. . .	7	4	»
Guijas, id.	4	»	»
Leña, quintal. . . .	»	5	»
Carbon de encina, id.	1	4	»
Id. de mata, id. . .	1	»	»
Algarrobas, id. . .	1	3	»
Almendron, id. . .	16	15	»
Queso, id.	10	»	»
Lana, id.	18	»	»
Paja larga.	»	9	»
Id. tallada.	»	8	»
Leña para horno, soma.	»	10	6

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 10.

De Barcelona en 15 horas vapor Mallorquin, capitan Balaguer, con 23 pasageros.

De Villanueva en 3 dias javeque Dolores, patron Alemañy.

De Barcelona en 3 dias laud escampavia G. C. Pez, patron José Frau.

De Bujía en 8 dias laud Emilio, patron Moll.

De Iviza en 2 dias laud San Jozé, p. Alemañy.

De Barcelona en 5 dias polacra Josefa, capitan Amengual.

AVISOS.

Se vende una casita de recreo, nueva, sita en el *Terreno:* es de buena construccion, su piso todo enbaldosado y tiene dos cuartos dormitorios, sala, cocina, dispensa, chimenea y una fuente de las mejores por su capacidad. Precio 400 libras; informarán en la peluqueria de *Ratier, borne.*

SE DESEA ENCONTRAR UNA AMA DE leche para criar en casa de los padres de la criatura, ó en la de aquella si fuera vecina de esta ciudad. Dará razon la comadre de la calle de las Carasas.

'EN CASA DEL PATRON BORRAS, DE Santa Catalina, se vende zorra salada superior á 6 sueldos la carnicera.

ESTAN PARA VENDER 5 CALDERAS grandes, 7 calderos, una fuerte bomba, un gran de alambique, 2 alambiques para licores, grifones, tubos y muchos otros objetos de cobre, 7 cajas de cobre y zinc muy grande para depósitos de líquidos, una grande estufa de hierro con sus correspondientes conductos y fogones, 4 grandes filtres de cobre, zinc, y una gran cantidad de otros objetos de cobre, zinc y plomo, y de madera como mesas, escaleras, etc., etc.

Darán razon en la calle del Pí, calle de la señora viuda de Vergely y en el Borne en la tienda del marmolista que vive en el mismo lado que el estanco de la sal.

✝

Los padres, hermanos y demas parientes de

DON GASPAR MONER Y ALEMAÑY,

(Q. E. P. D.)

Suplican á sus amigos, á quienes haya dejado de avisarse por descuido involuntario, se sirvan encomendar á Dios el alma del difunto y asistir á las exequias que se celebrarán en la iglesia de San Miguel, el mártes 12 del actual á las diez y cuarto de la mañana.

El duelo se despide en la iglesia.

PAQUETE DE VAPOR

EL MALLORQUIN,

su capitan don Antonio Balaguer.

Saldrá de este puerto para el de Barcelona con la correspondencia del servicio nacional y público el miércoles 13 del que corre á la una de la tarde; admite carga y pasageros. Se despacha en la calle de la Porteria de Santo Domingo, número 1.º cuarto entresuelo.

LIBRERIA DE GELABERT,

PLAZA DE CORT.

FISIOLOGIA DEL BESO.

Nueva edicion, revisada, aumentada y completada con los besos históricos, por D. LUIS CORSINI.

Un tomo de mas de 100 páginas, bonita impresion, se vende á 5 reales.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT, editor responsable.